



CUT: 63400-2025

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0585-2025-ANA-AAA.MAN**

El Tambo, 04 de agosto de 2025

### **VISTO:**

El Informe Técnico N° 0227-2025-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 31 de julio de 2025, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines otros usos, presentado por CORPORACION E INVERSIONES CANDIOTTI'S E.I.R.L, con Registro Único de Contribuyente N° 20487049785, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 63400-2025; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, con Escrito S/N, de fecha 31.03.2025, el señor Senon Berche Subilete Candiotti, Gerente General de CORPORACION E INVERSIONES CANDIOTTI'S E.I.R.L, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines otros usos, proveniente del manantial Miski Yaku y manantial Hatun Huaycco, en el marco del proyecto denominado: "INSTALACION DE AGUA DE MESA – AGUA CANDIOTTI'S EN LA COMUNIDAD LATAPUQUIO, SAN JUAN BAUTISTA – LIRCAY, ANGARAES – HVCA";

Que, con Memorándum N° 0344-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, de fecha 01.04.2025, la Administración Local de Agua Huancavelica, remite el precitado expediente, a fin que la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante, Memorando N° 0814-2025-ANA-AAA.MAN, de fecha 01.04.2025, el área técnica de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, en cumplimiento del artículo 39°

de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, modificado mediante Resolución Jefatural 0357-2024-ANA, peticiona a la Secretaria Técnica de Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro, emitir opinión sobre acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, según Informe Técnico N° 0143-2025-ANA-AAA.MAN-ST.CRHCI.MAN, de fecha 03.04.2025, la Secretaria Técnica de Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro, remite a la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, la opinión sobre acreditación de disponibilidad hídrica; concluyendo que:

- a. La oferta hídrica se estimó mediante aforos en las fuentes de agua, resultando un total de 68 510.26 m<sup>3</sup>/año.
- b. Se pretende dotar de agua de mesa al distrito de Lircay. La demanda por consumo poblacional estimada es 50 457.60 m<sup>3</sup>/año.
- c. El balance hídrico entre la oferta y la demanda evidencian superávit mensual y anual.
- d. Las fuentes de agua se encuentran en la subcuenca, codificada según en PGRHCM como subcuenca 095, cuya oferta hídrica futura descrita en el mencionado Plan disminuirá en aproximadamente 50%. Esta situación debe ser considerada en la evaluación del recurso hídrico.
- e. El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Mantaro opina favorablemente respecto a la compatibilidad del proyecto "Instalación de agua de mesa – agua Candiotti's en la comunidad de Latapuquio CC.PP. de San Juan Bautista, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, región Huancavelica" con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Mantaro en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, ya que, está orientado a las inversiones relacionadas a la línea de acción N° 01 de agua potable y saneamiento, en el marco de la Seguridad Hídrica y en concordancia con el PGRHCM.
- f. La opinión indicada en el presente informe está relacionada a la compatibilidad del proyecto con el PGRHCM y no sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para el procedimiento administrativo iniciado por el peticionario.

Que, con Memorándum N° 1156-2025-ANA-AAA.MAN, de fecha 08.05.2025, el área técnica de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Huancavelica, las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con Notificación N° 0258-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, de fecha 08.05.2025, recibido en fecha 15.05.2025, la Administración Local de Agua Huancavelica, comunica al administrado subsane las observaciones múltiples advertidas por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada en cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; modificado mediante Resolución Jefatural 0357-2024-ANA;

**a) OBSERVACIONES AL CONTENIDO DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA:**

- En relación a la oferta, presenta aforos (02) de las fuentes, lo cual resulta información muy limitada e insuficiente. Se requiere complementar los datos adjuntando aforos adicionales indicando fecha, método de obtención y documentando el procedimiento mediante imágenes fotográficas fechadas, georreferenciadas y reseñadas.
- En relación a la demanda. Detallar la demanda en base a la producción: botellas/día, etc. Asimismo, detallar el núm. de trabajadores en la planta adjuntando los requerimientos de agua de los mismos.
- Presentar el balance hídrico, detallar las demandas que existen por otros usos de las fuentes materia de acreditación.
- Complementar la descripción de los componentes del sistema como captación, línea de conducción, etc. detallando, por ejemplo, longitud de línea, volumen de reservorio, así como los materiales (concreto, pvc, etc.)
- Adjuntar representación legal del solicitante, que indique que es representante del consorcio Candiotti.

**b) REQUISITO DE COLOCACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL AVISO OFICIAL DEL PROYECTO (RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADO):**

Según el modelo del Formato Anexo N° 01 Aviso Oficial (que se adjunta al presente), el administrado deberá:

- El administrado recibirá de la ALA Huancavelica, las solicitudes de colocación del Aviso Oficial para la Municipalidad Distrital de Lircay, Localidad de Latapuquio y a otras organizaciones comunales y organizaciones de usuarios ubicadas en la zona de influencia de las fuentes solicitadas. El administrado deberá presentar (ingresar) dichas solicitudes a las instituciones correspondientes y recabar el documento de cargo de recepción de las mismas. Estos documentos de cargo, deberán ser devueltas a la ALA Huancavelica (debidamente fechadas y firmadas) como prueba de la ejecución del requisito.
- Como alternativa, el administrado puede prescindir de lo señalado en el párrafo anterior y optar por publicar, por única vez, el Aviso Oficial en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro de circulación local. Posteriormente deberá presentar a la ALA Huancavelica las copias de las 02 publicaciones realizadas (01 en cada diario), en las que se pueda observar el nombre del diario y la fecha de publicación.

Por lo que deberá presentar el levantamiento de observaciones en la oficina de la ALA-Hvca., en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de recibida la presente, en caso transcurra el plazo establecido, sin que se realice la subsanación correspondiente, la Administración Local de Agua Huancavelica, en cumplimiento a lo prescrito en el numeral 136.4 y 136.5 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, considerará su petición como **IMPROCEDENTE**.

**Oposición formulada por el señor Julián Pimentel Campos:**

Que, con Escrito S/N, de fecha 22.05.2025, el señor Julián Pimentel Campos, formula oposición respecto de la acreditación de disponibilidad hídrica con fines otros usos, petitionado por CORPORACION E INVERSIONES CANDIOTTI'S E.I.R.L, argumentando lo siguiente:

Que, habiendo el señor Senon Berche Subilete Candiotti presentado a la ALA – HUANCVELICA una solicitud de acreditación hídrica en el procedimiento de otorgamiento del derecho de uso del agua superficial del puquial "Pisccara Huaycco" con fines industriales del proyecto "INSTALACIÓN DE AGUA DE MESA – AGUA CANDIOTTI'S", en la comunidad de Latapuquio, del CC.PP. de San Juan Bautista, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Región Huancavelica, y cuya pretensión afecta a nueve usuarios de manera directa, quienes hacen uso del recurso con fines de consumo humano y agropecuarios; además de los demás miembros de la comunidad, puesto que también lo usan con fines de aseo, por lo cual solicitamos a su Digno Despacho disponga se evite la continuación del trámite administrativo correspondiente.

Adjunto al presente un registro fotográfico evidenciando el uso que los usuarios hacen de este recurso proveniente del puquial "Pisccara Huaycco" y la relación de usuarios del puquial "Pisccara Huaycco"

Que, mediante Notificación N° 0310-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, de fecha 27.05.2025, la Administración Local de Agua Huancavelica, traslada la oposición formulada por el señor Julián Pimentel Campos, a CORPORACION E INVERSIONES CANDIOTTI'S E.I.R.L, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su absolución;

Que, mediante Memorando N° 0724-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, de fecha 22.07.2025, la Administración Local de Agua Huancavelica, remite el precitado expediente, a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente; comunicando que el administrado no obstante encontrarse válidamente comunicado no ha cumplido con absolver las observaciones advertidas mediante Notificación N° 0258-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, recibido en fecha 15.05.2025;

Que, con el Informe Técnico N° 0227-2025-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 31 de julio de 2025, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye en lo siguiente:

1. El solicitante de la acreditación de disponibilidad hídrica no cumplió con subsanar las observaciones de orden técnico que le fueron debidamente remitidas mediante Notificación N° 0258-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, con fecha de recepción 15.05.2025.
2. El administrado no cumplió con remitir las constancias/cargos que acrediten el ingreso del Aviso Oficial.
3. En tal virtud, es de la opinión que se declare improcedente.

Respecto de la Oposición presentada:

4. El opositor no hace mención que se refiere a la misma fuente del peticionario, ya que el nombre de la fuente es distinto (no menciona coordenadas), asimismo, no hay ninguna licencia de la fuente materia de acreditación con otros usos, por lo que no existen elementos suficientes por lo que la oposición no debe ser considerada.

Que, en mérito del Informe Legal N° 0241-2025-ANA-AAA.MAN/iav de 02 de agosto de 2025, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que consolida la evaluación del expediente administrativo, concluye que en relación a la petición formulada por CORPORACION E INVERSIONES CANDIOTTI'S E.I.R.L, respecto de la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial con fines otros usos; concluye que, corresponde indicar que tienen como característica predominante el aspecto técnico. Esto en razón que, la autoridad efectúa un análisis sobre la base de datos específicos, los cuales se encuentran relacionados con la oferta de la fuente, los títulos otorgados, el caudal ecológico y la demanda de agua con el fin de determinar matemáticamente si los requerimientos del proyecto pueden ser atendidos en el punto de captación; en el presente caso materia que nos ocupa si bien es cierto que, conforme a lo opinado en el Informe Técnico N° 0143-2025-ANA-AAA.MAN-ST.CRHCI.MAN (la opinión favorable está relacionada solo a la compatibilidad del proyecto con el PGRHCM y no sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para el procedimiento administrativo iniciado por el peticionario), con el Informe Técnico N° 0227-2025-ANA-AAA.MAN/JPPS, se señala que, el administrado no cumplió con subsanar las observaciones de orden técnico que le fueron debidamente remitidas mediante Notificación N° 0258-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, con fecha de recepción 15.05.2025, además no cumplió con remitir las constancias/cargos que acrediten el ingreso del Aviso Oficial, y por lo tanto, al carecer de un sustento técnico y no contar con información suficiente a efectos de realizar una evaluación hidrológica del proyecto, que le permita analizar, entre otros, la oferta hídrica, los usos y demandas de agua (caudales y volúmenes de forma mensualizada disponibles para el proyecto, evaluar los derechos de uso de agua, etc.) y el balance hídrico (relación entre la

oferta y demanda de agua), a fin de determinar si existe o no disponibilidad hídrica en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para el desarrollo del proyecto: INSTALACION DE AGUA DE MESA – AGUA CANDIOTTI’S EN LA COMUNIDAD LATAPUQUIO, SAN JUAN BAUTISTA – LIRCAY, ANGARAES – HVCA”; la petición formulada por CORPORACION E INVERSIONES CANDIOTTI’S E.I.R.L, resulta improcedente; respecto a la oposición formulada; por el señor Julián Pimentel Campos, debe ser declarado infundado, toda vez que, cuando se presenten oposiciones contra solicitudes de acreditación de disponibilidad hídrica, se exige que las personas que se consideren afectadas formulen las mismas sobre la base de pruebas técnicas y legales, tal como se encuentra previsto en el segundo párrafo del Ítem “Demanda del Proyecto” del Formato Anexo N° 1 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua; en el presente caso materia que nos ocupa no se advierte que la oposición se haya sustentado técnica y legalmente;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar Improcedente la petición sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines otros usos, solicitado por CORPORACION E INVERSIONES CANDIOTTI’S E.I.R.L, los argumentos se encuentran expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Respecto a la oposición formulada por el señor Julián Pimentel Campos, debe ser DECLARADO INFUNDADO, no se advierte que la oposición se haya sustentado técnica y legalmente.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Notificar la presente resolución a CORPORACION E INVERSIONES CANDIOTTI’S E.I.R.L, señor Julián Pimentel Campos y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Huancavelica.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO